



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LIBARDO LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO: DORIS TORRES PEÑA Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 00330

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza por indicar que con el poder allegado por la parte ejecutada Porvenir S.A. (fls. 233 a 250), en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto que reconocerá personería.

En lo atinente a las excepciones propuestas, como quiera que se limitan a las denominadas de mérito (Dto. 10), en los términos del numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., se correrá traslado de las mismas.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al doctor LUIS ANTONIO DÍAZ TAVARES, identificado con C.C. 80'203.874 y T.P. 311.943 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados VILMA AMPARO TORRES PEÑA, LEONOR TORRES PEÑA, AQUILEO TORRES PEÑA, GEMA DIGNOY TORRES PEÑA, DORIS TORRES PEÑA y ROSALBA TORRES PEÑA en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferido (Pág. 71 a 80 del documento 11).

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADOS, por conducta concluyente, a la parte ejecutada VILMA AMPARO TORRES PEÑA, LEONOR TORRES PEÑA, AQUILEO TORRES PEÑA, GEMA DIGNOY TORRES PEÑA, DORIS TORRES PEÑA y ROSALBA TORRES PEÑA, a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER Y TENER como apoderado judicial de las demandadas LEONOR TORRES PEÑA y ROSALBA TORRES PEÑA al doctor JOSE DAVID ALTAMAR CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía 72'138.267 y portador de la T.P. 77.816 del C.S de la J en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (Documento 12).

CUARTO: TENER por revocado el poder concedido por las demandadas LEONOR TORRES PEÑA y ROSALBA TORRES PEÑA al doctor LUIS ANTONIO DÍAZ TAVARES, con el nuevo poder presentado.

QUINTO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: CITAR a las partes para el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverá sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas, así como las excepciones planteadas.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el trámite informado al Despacho Comisorio (Dto. 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 83 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7b1454eb2f7dd8cc8e184f927808b52f7d98138c98b1802d3ae226f9056d30**

Documento generado en 17/05/2023 02:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS COLFONDOS S.A
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
SKANDIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00175-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se advierte que debe realizarse una corrección en el auto proferido el 12 de mayo de 2023 y publicado en estado 080 en el sentido de informar que en el encabezado el número de radicado presenta error. Sírvase Proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 12 de mayo de 2023 y publicado en estado 080 en el sentido de precisar que radicado correcto del proceso es 11001-31-05-**011-2022-00175-00**

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 12 de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e396791d32f6000710274ba211dc37b45fcdd6969d31e705032ed053d19b1**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JULIO CESAR RINCON GARCIA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS COLFONDOS S.A
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
SKANDIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00182-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por los demandantes resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, dirección de correo electrónico del apoderado acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- No aportó trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d124d522cae766a02c4488f808591d3eb7eeab53e4788e9062392e326305cf56**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CESAR JULIO ZARATE CUY
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00205-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No aportó trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ**, identificado con C.C. 1.090.449.829 y portador de la T.P. N° 263.516 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba131127b014b1b9d37c0ee76b71525624df811475e0c70d53d4137e7680ea4**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARCO ANTONIO LOPEZ PACHECO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00245-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No aportó trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
- No aportó ninguna de las documentales enunciadas en el acápite “10. PRUEBAS”
- No aportó ninguna de las documentales enunciadas en el acápite “11. ANEXOS”

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3a3fe966a2b78d20702ac9b973e527e0bb5c8cdb79d224e622ada9467b12b1**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NOHORA ELIZABETH GUZMAN GONZALEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00249-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No aportó trámite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
- No allegó poder, razón por la cual deberá aportarlo determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, dirección de correo electrónico del apoderado acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 5, 6, 8, 14 relaciona fundamentos de derecho
- Aportar la documentales:
 - b) Respuesta de COLPENSIONES a la solicitud de traslado realizado por el Señor NOHORA ELIZABETH GUZMAN GONZALEZ, del XX de xxxx de 2019, en 1 folio.
 - c) Reporte de Semanas cotizadas en pensiones en la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, expedido por esa entidad, en folio 1
 - d) Certificado de afiliación expedido por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A del 21 de junio de 2011 en folio 1
 - h) Proyección pensional expedida por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.
- Relacionar, enumerar e individualizar de manera específica en el acápite de pruebas **todas las documentales aportadas**, toda vez que obran documentos en el expediente que no figuran en el escrito de demanda, **adicional se requiere que en el orden de enunciación figuren en el archivo pdf.**

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e812d4ccb49034c8b48a177deeb714f1c8596dbad95829f9dbf46d987fa23c**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: THOMAS ARANGO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00338-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto su conocimiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la presente demanda y decidir sobre su admisión y competencia, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin adecue tanto el poder como la presente demanda al procedimiento laboral que considere adecuado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 25 del CPTSS. Ello como quiera que las pretensiones, fundamentos, razones de derecho y demás acápites del libelo genitor, corresponden a un medio de control propio de la jurisdicción de la contencioso administrativo. Para lo anterior se le concede un término no superior a cinco (05) días. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e469f0505035a3d8a30e402f1990ececdb7645fe447bf8c4e6628e01425270a6**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GARZON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202200349-01

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien, en audiencia del 5 de agosto de 2022, la remitió por competencia en razón de la cuantía. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente proceso fue remitido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, al considerar que carecía de competencia para dar trámite al mismo por falta de competencia en razón de la cuantía. Así las cosas, se observa que le asiste razón al citado Juzgado, en consecuencia, dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 y artículo 12 del CPTSS, respectivamente, se avocará el conocimiento del proceso.

Ahora, el artículo 138 del CGP, dispone;

ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

De conformidad con lo previamente señalado, y teniendo en cuenta que en la presente actuación se vinculó a la demandada en legal forma y ya se encuentra notificada, y dentro de la audiencia celebrada el 5 de agosto de 2023, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, resolvió de plano la falta de competencia.

Una vez aclarado el punto anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que allegue contestación de la demanda en los términos en que fuere sustentada en la audiencia del pasado 5 de agosto de 2022, y para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JORGE ALBERTO GARZON** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la demandada para que allegue escrito de contestación de la demanda en los términos en que fuere

sustentada en la audiencia del pasado 5 de agosto de 2022, en el término de 5 días. Una vez vencido el término regrese de manera inmediata para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e329b4b7ab6908d2cca00ee0446f5677c079499e3e1c551d739a2e6861e45db2**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO BECERRA HURTADO
DEMANDADO: PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS, VINCOL
CONSTRUCCIONES SAS, AGAMA SAS Y CONTRA
COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202200358-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el poder allegado a las presentes diligencias, se reconoce personería adjetiva al Doctor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 98.575.053 de Bello y T.P. 132.122 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No se advierte que la parte actora, haya agotado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES. Por lo que, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 26.5 del CPTSS.

- De acuerdo a lo determinado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral. Esto por cuanto, los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, contienen varias situaciones fácticas, apreciaciones subjetivas y conclusiones personales. En ese sentido, deberá revisar cada uno de los hechos anteriormente mencionados y adecuarlos en debida forma.
- La pretensión condenatoria primera, carece de sustento fáctico, debiendo indicar los periodos que se adeudan acompañado de los hechos que lo soporten. No se deben señalar varias peticiones en un mismo numeral.
- Se deberá aclarar si la demanda, sólo se dirige en contra de PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS, VINCOL CONSTRUCCIONES SAS, o sí, también va dirigida contra de Colpensiones, “*por ser la entidad en la que se encuentra afiliado el demandante*” debiendo incluir las pretensiones y supuestos facticos que la soporten.
- En cuanto a la pretensión sexta, debe ser expresada de manera clara y precisa, lo que no ocurre en el sub lite, toda vez que deberá precisar “*la indemnización por perjuicios por la no dotación de calzado y labor*”, incumpléndose el numeral 6° del artículo 25 del estatuto procesal laboral.
- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá aclarar en forma diáfana el sujeto a quien pretende demandar, como quiera que a pesar que en el poder y el escrito de demandada señalada como accionada a **CONSORCIO P 3 MARMATO**; recordando que en caso de ser un consorcio compuesto por varias sociedades (*PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS, VINCOL CONSTRUCCIONES SAS, AGAMA SAS*), deberá allegar el certificado de existencia y representación de todas ellas y el contrato o acuerdo de creación de la figura consorcial.

- Por último, deberá informar la dirección electrónica donde el señor LUIS ALFONSO BECERRA HURTADO, recibe notificaciones, la que figura en el acápite de notificaciones “*Ángel Celin Hurtado Mosquera*”, no guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 83 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621db35a6f3411189eaf750ff36885e19a7ec6245fa88d18dcd1e2fb1adb9b67**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO DAZA SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
COLFONDOS S.A.
RADICADO: 110013105011202200365-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Saudí Stella López Suarez identificada con la Cedula de ciudadanía 52.323.491 y TP 127.800 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **FABIO DAZA SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** y al **MINISTERIO PUBLICO**, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar Saudí Stella López Suarez identificada con la Cedula de ciudadanía 52.323.491 y TP 127.800 del CS de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 83,
hoy 18 de Mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3940ede858372a68c044bf53bd72e5f8a93bd170f5de1b2ca914bde9ed253e1a**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA ERCILIA CELEMÍN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2023-222-00

Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA** identificada con C.C. 4.514.967 y portador de la T.P. N° 255.108 del C.S. de la J. como apoderado de la accionante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA ERCILIA CELEMÍN** identificada con cedula de ciudadanía numero 28.845.346 Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud del 14 de marzo de 2023, radicado 2023_3968419, tendiente a obtener información sobre la reprogramación del pago del auxilio funerario por el fallecimiento del señor Humberto Fiscal (q.e.p.d).

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante a la dirección electrónica carlos@bvabogados.co, a Colpensiones a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.83** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5029bdaf0531d6381e021eb0db769f270623e821b8aaa81c13b42ca85aba8c**

Documento generado en 18/05/2023 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>